



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-00828241- -NEU-DYAL#SGSP - CONMUTACIÓN DE PENA - MATÍAS NICOLÁS POBLETE

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-00828241- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **MATÍAS NICOLÁS POBLETE** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de julio de 2021 el señor Matías Nicolás Poblete solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena (reducción de su condena) o indulto;

Que el presentante se encuentra cumpliendo una condena de veinte (20) años de prisión -de los cuales afirma que ya ha cumplido quince (15) años- por encontrárselo autor penalmente responsable del delito de evasión en grado de tentativa, daño, lesiones y lesiones graves, en concurso real, unificando esa condenada a la correspondiente por homicidio calificado;

Que el señor Poblete expresó en su presentación que tiene conducta sobresaliente y buen concepto, que goza de un régimen abierto con salidas transitorias que le permiten realizar trabajos y capacitaciones y que desea reinsertarse en la sociedad y poder asistir a sus padres;

Que el 25 de noviembre de 2021 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un informe técnico criminológico respecto al señor Poblete, en el que se arriba a un pronóstico de riesgo criminológico bajo de recaída en conductas penalmente reprochables;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 3 del 02 de febrero de 2022 la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia resolvió informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Poblete. Allí sostuvo que la concesión del instituto en análisis es de interpretación restrictiva, ya que la imprudente aplicación atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos;

Que tal como fue mencionado el 20 de julio de 2021 el señor Poblete solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén que se le otorgue el beneficio de la conmutación de pena (rebaja de condena) o indulto, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en

su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal. Dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214º inciso 14);

Que asimismo, doctrinariamente se ha dicho *“... es necesario que tanto el indulto como la conmutación de penas estén debidamente motivados. (...) este requisito, que consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto, trata tanto de las circunstancias de hecho y de derecho (es decir, la “causa” del indulto o conmutación) como del interés público que se persigue con la medida (finalidad).”* (Taglianetti, Esteban Federico. Análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas. ¿Qué requisitos se deben cumplir para su legítima emisión? Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/Nº 49-2019. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386);

Que conforme surge de la Resolución Interlocutoria Nº 3 del Tribunal Superior de Justicia no se ha cumplido con el requisito de informe favorable que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214º inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Matías Nicolás Poblete;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-144-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la solicitud de conmutación de pena o indulto efectuada por el señor **MATÍAS NICOLÁS POBLETE**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.